C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de mayo de dos mil dieciocho. ----------

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con oficio número **CESRRSP-1867-2018** suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día **veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, dentro del expediente **SP/721/17**. ---------- **CONSTE.**-

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. ---------

- - - **VISTO** el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la **C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO**, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de **EXTRAÑAMIENTO** al **C.** [redacted] quien se desempeñaba como **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para su registro la **ACTUALIZACIÓN** de su situación patrimonial correspondiente al año **2016**, misma que debió realizarla dentro del **mes de junio** del año dos mil dieciséis, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." y el artículo 94 de la misma ley en consulta, que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación

patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; basándose en los siguientes hechos: - - - - -

- - - **1.-** Mediante oficio número **DGRSP/992/2016** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil dieciséis,** el **Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General,** solicitó al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora remitiera el padrón de obligados de dicho Instituto con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo comprendido de junio de dos mil quince al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con motivo de señalar a los servidores públicos que deben de presentar su actualización de situación patrimonial correspondiente al año **2016**. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **2.-** Con fecha **dos de marzo de dos mil dieciséis,** mediante oficio número **SSA/196/2016** y anexo, el C. Mtro. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial de dicha secretaría, encontrándose al **C.** [redacted] quien ostentaba el puesto de **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.** -

- - - **3.-** Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a presentar su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial correspondiente al año **2016** ante la Secretaría de la Contraloría General, durante el **mes de junio** correspondiente al año dos mil dieciséis, al ocupar el cargo de **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado IV, inciso C, a lo cual textualmente dice: "...DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN QUE SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMAS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERAN DE PRESENTAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... APARTADO IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES"...**C).- "DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES"**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4.-** Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta

Dirección General, se tiene que el **C.** [redacted] en su carácter **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial correspondiente al año **2016**, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día **treinta de junio de dos mil dieciséis,** advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que a la fecha de la presentación de la presente denuncia no existe constancia de que el **C.** [redacted] haya cumplido con su obligación de presentar su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial correspondiente al año **2016**, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 94 fracción III dela Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- - - Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el **C.** [redacted] es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial durante **el mes de junio** correspondiente al año dos mil dieciséis, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración. -

- - - Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: - - - - - - - - - - - -

- - - **Presuncional** en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.- - - - - - - - - - - - -

- - - **Instrumental de Actuaciones** en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.- -

- - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- -

- - - Por lo que, se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha **veintiséis de mayo de dos mil diecisiete**, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del **C.** [redacted] en su carácter de **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su

emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Posteriormente, mediante auto de fecha **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete**, previa petición por parte de esta Unidad Administrativa, se admitió constancia y anexo expedido por la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de allegarse a la verdad de los hechos dentro del presente procedimiento. -

- - - De lo antes transcrito, esta autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se aplica dicha figura con base en los siguientes: -

- **CONSIDERANDOS** -

- - - **I.-** Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), en relación con el acuerdo segundo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, edición especial de fecha once de octubre de dos mil diecisiete.- -

- - - **II.-** Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el **C** [redacted] es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número **SSA/196/2016** y anexo, de fecha **dos de marzo de dos mil dieciséis,** el C. Mtro. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mediante el cual remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de **alta** del hoy encausado como **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL**

30

ESTADO DE SONORA, así como copia certificada de **constancia laboral** de fecha **veintidós de mayo de dos mil diecisiete**, donde consta el periodo en el que ha laborado el encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.--

--- **III**.- Asimismo, se advierte que el **C.** [redacted] en su carácter de **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial correspondiente al año **2016**, misma que debió realizar dentro del **mes de junio** correspondiente al año dos mil dieciséis al ocupar el cargo como **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------------------------------

--- **IV**.- Cabe destacar que en base a las facultades otorgadas por el artículo 261 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria a la materia que nos ocupa y a efecto de allegarse elementos que conduzcan a la verdad de los hechos y para mejor proveer, se giró oficio a la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de que informara si el hoy encausado presentó su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial correspondiente al año **2016,** a lo cual exhibió el acuse de envío correspondiente a la declaración que se le denunció al encausado.-----

--- **V**.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al **C.** [redacted] deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del hoy encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su **ACTUALIZACIÓN** de situación patrimonial correspondiente al año **2016**, tal y como consta con la exhibición de la documental privada de fecha **treinta de junio de dos mil diecisiete**, consistente en acuse de envío que emite el Sistema Declaranet Sonora; la cual resulta ser el documento idóneo para demostrar lo que en él se contiene; es por lo anterior que la conducta del encausado**,** vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, al **C.** [redacted] de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL

EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. --

--- **VI.-** Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al **C.** [redacted] a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referidas en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta. --

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ---------------------

-------------------------------- **R E S O L U T I V O S** ----------------------------

--- **PRIMERO.-** Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública. --

--- **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C.** [redacted] en su carácter

de **ASESOR ADSCRITO AL ORGANO DE CONTROL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** el presente **EXTRAÑAMIENTO**, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende. -

- - - **TERCERO.-** Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] en su domicilio laboral ubicado en [redacted] y de no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en [redacted] ambos domicilios ubicados en [redacted] anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Eva Alicia Ortiz Rodríguez, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Marisela Salas Román, Ricardo Isaac González Pérez, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. Lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva. -

- - - **CUARTO.-** Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.-

- - - **QUINTO.-** Se ordena registrar en el Libro de Extrañamientos con el número **SP/EXT/096/18**.- - - - - -

- - - **SEXTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- -

- - - **Publíquese** el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Priscilla Dalilla Vásquez Ríos, y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Coordinación Ejecutiva. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades.

- - - **Cúmplase**.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **SP/721/17**, instruida en contra del **C.** [redacted] ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe. - - - - - - - - - - - - **DAMOS FE**.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y
Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO **LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO**

LISTA.- Con fecha **31 de mayo de 2018**, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede. **CONSTE**.-

SIN TEXTO

SECRETARÍA
Coordinación
Resolución
Situación